

LA NUEVA CONSTITUCIÓN EUROPEA

Por el Académico de Número
Excmo. Sr. D. Manuel Fraga Iribarne *

Toute société dans laquelle la garantie des droits n'est pas assurée ni la séparation des pouvoirs déterminée, n'a point de Constitution. Tal decían los revolucionarios franceses al proclamar en 1789 la *Déclaration des droits de l'Homme et du citoyen*.

Desde esta perspectiva la denominada Constitución Europea es, a lo sumo, una Constitución sui generis. Por un lado, en su parte dogmática, la positivación al más alto nivel de la Carta de Derechos Fundamentales, dota al documento de un valor que trasciende el clásico marco de los tratados y convenciones internacionales al uso en la materia y rompe la tradicional dicotomía abierta por las corrientes monista y dualista, que explicaban el engarce entre el *ius gentium* y los ordenamientos estatales según pautas que no se acomodan a los caracteres propios del derecho comunitario.

Pero la vertiente orgánica no nos coloca ante una Constitución corriente, por cuanto la tríada formada por el Consejo Europeo, el Consejo de Ministros y la Comisión muestra un conjunto de colegios ejecutivos que guardan entre sí un equilibrio autónomo, sin desmerecer en absoluto el creciente papel nivelador del Parlamento Europeo y la incuestionable labor censora del Tribunal de Justicia.

Con independencia de aquellas apreciaciones estructurales, se suele afirmar con excesiva contundencia que no puede existir constitución alguna sin un

* Sesión del día 19 de octubre de 2004.

demos constituyente previamente asentado y consolidado, como si hubiera una definición unívoca y auténtica de lo que por tal se ha de entender en cualquier tiempo y lugar.

Muy al contrario, la experiencia histórica es tan pródiga como variada, superando la hipertrofia eurocéntrica, como lo demuestran los procesos creadores de los Estados que pasaron de una situación colonial a la de plena independencia política, fuese en América, Asia o África. En la mayor parte de ellos el *demos* es consecuencia y no causa de la constitución originaria —en sentido estricto— que alumbró al Estado constituido, dotándolo de organización política y estructura jurídico-normativa, luego de ser alumbrado mediante la respectiva declaración de independencia y el reconocimiento por otros sujetos estatales que integran la comunidad internacional.

No todos los Estados han seguido pues la senda de modelos como el II Reich alemán o la Italia unificada bajo los Saboya, y aun en éstos la previa existencia de una comunidad cultural suficientemente compacta y dotada de poder de cohesión, hubo de ser apuntalada con medidas como la extensión de un sistema educativo nacional, que formase ciudadanos conscientes de compartir una historia afín, conocedores de su geografía natural e instruidos en el manejo de una gramática unívoca. De manera que si la Europa que ahora se constituye en Unión con plena personalidad jurídica internacional adolece de ese pueblo constituyente, no por ello estará peor constituida que otros entes políticos del ámbito comparado, cuyo éxito resulta a la postre incuestionable.

Sea como fuere, considero que dada la naturaleza y evolución histórica del proceso de construcción europea no debiéramos diluir nuestra energía en un estéril debate de cariz ontológico, sino centrarnos en la funcionalidad y gradualismo que preside todo el *iter* del referido proceso.

Sé muy bien que este enfoque resulta extraño en el ámbito de las ciencias jurídicas y políticas, pero en modo alguno lo es en el tortuoso terreno de la política aplicada. Nos guste o no las *policies* europeas a veces divergen de las *politics* reales y tangibles. De manera que si el Tratado por el que se instituye una Constitución para *Europa* se conviene de rango constitucional, y además opera como efectiva Constitución de la Unión, así hemos de acatarla. El empirismo de la realidad contrastada se impone de esta manera a un racionalismo legatario de aporías, que los acontecimientos se encargan de convertir en artilugios obsoletos.

Eso no impide que renunciemos al rigor analítico con todas sus consecuencias. La Constitución Europea no es una constitución de constituciones, pero

sí hunde sus pilares en el sólido terreno de las supremas normas nacionales. Si no fuese así tampoco se entendería el atípico reconocimiento del derecho subjetivo público que asiste a los Estados miembros de abandonar la Unión, previsión tan insólita como incompatible con las constituciones nacionales, incluidas las de matriz federal. Es en esta línea en la que también ha de interpretarse el principio de intangibilidad fronteriza e integridad territorial de los Estados miembros, cuestión que no será del agrado de los nacionalistas que tanto condicionan la vida política en España.

Desde el punto y hora en que la efectiva vigencia jurídica del texto requiere su ratificación por los Estados miembros, resulta indiscutible que dicha Constitución reduce a meras ensoñaciones el peligroso discurso de una Europa de los pueblos, sustentada sobre criterios etnográficos de dudosa verosimilitud y nula decencia ética.

Una Europa atomizada, balcanizada y fragmentada en una miríada de microestados sería la negación de ella misma. Es cierto que en la parte oriental del continente han surgido Estados que hemos admitido en el seno de la Unión. Pero esto ha de ser interpretado como una muestra de generosidad hacia países devorados por una historia cruel y amarga, zarandeados por el Congreso de Viena, los arreglos subsiguientes al derrumbe de los imperios Austro-Húngaro y Otomano, y constreñidos por el corsé de hierro impuesto por el comunismo con los rescoldos de la Segunda Guerra Mundial todavía calientes. Ellos han tenido que efectuar en las postrimerías del siglo xx lo que la mayoría culminó durante el xix, salvo las notabilísimas excepciones de Portugal, Francia, Gran Bretaña y España, cuya solera nacional no admite parangón en el concierto europeo, por mucho que les pese a ciertos españoles que parecen creerse más europeos inventando nuevas identidades territoriales.

Esa anomalía oriental no puede generalizarse hasta acoger, por ejemplo, dentro de la actual jurisdicción alemana, a las más de trescientas entidades que llegó a albergar en su día en los viejos reinos, burgos y principados teutones. Casos como los de Bélgica, creada bajo los auspicios británicos para contener el riesgo de una Francia expansionista, anatemizada por su delirio napoleónico, tampoco se pueden revivir en la Europa actual. Lo que desean los ciudadanos europeos es una mayor y mejor libertad cívica, en un clima de estabilidad y seguridad. Y esto es lo que proporciona la Constitución de la Unión, sin grandes alardes revolucionarios.

Llegados a este hito se impone que hagamos una reflexión pausada sobre qué implica la Constitución Europea como reafirmación de la condición de España en tanto que Nación de Europa: De esa misma España que creó uno de los prime-

ros Estados modernos de Occidente y que, por eso mismo, coadyuvó a gestar el Derecho Internacional surgido en la *respublica christiana*.

La Constitución Europea constata pues la existencia de España como Estado nación y de un único sujeto de soberanía en su territorio, que es en exclusiva el conjunto del pueblo español. Por eso parece chocante que agrupaciones políticas de sesgo exclusivamente nacionalista muestren la bandera de la Unión —que es, insisto, una Unión de Estados— junto a la de la respectiva Comunidad Autónoma, mientras que consideran casi una herejía colocar a su lado la enseña nacional, merced a la que, paradójicamente, gozan también de los privilegios, derechos y ventajas que comporta la ciudadanía de la Unión. De ahí que no resulte extraño que la oposición desde España a la Constitución Europea provenga en especial de organizaciones nacionalistas, que igualmente repudian la Constitución española, pese a amparar sus libertades personales y colectivas.

Con esta Constitución, Europa inaugurará una nueva fase de su proceso de integración. Desde luego que dicho texto no es un punto de destino. Se trata de otra estación de tránsito en el camino que nos aleja de nuestra dramática historia y nos asienta en un estado de cooperación permanente que, dicho sea de paso, es lo que más se aproxima en términos pragmáticos a la kantiana paz perpetua.

A pesar de las muchas y acertadas críticas que se puedan realizar el modelo de construcción europea ideado por los padres fundadores, desde luego siempre tendremos que asentar en el haber de su balance la erradicación de la guerra como método de resolución de conflictos entre las naciones. Los campos de batalla que tiñen el mapa de Europa han de ser, con carácter definitivo, sagrados monumentos funerarios que honren a una sociedad inútilmente sacrificada en la despiadada carrera por la preeminencia regional.

Sin necesidad de recurrir a una engolada erudición histórica, sí conviene tener siempre presente que el estado natural de convivencia entre los reinos y repúblicas de Europa no fue otro que el de la guerra concatenada, con leves intervalos de resuello para preparar nuevos embates o mudar alianzas. Cuando menos desde el comienzo de la Edad Moderna hasta nuestros días nunca hemos vivido un período tan pródigo y de auténtica paz como el iniciado con la comunitarización europea.

Las alternativas que se nos presentan son todas demoleadoras. He ahí lo acontecido con la nueva balcanización a la que conduce toda espiral nacionalista. El Occidente europeo no es plenamente inmune a ese riesgo, pero desde luego esta

Constitución reforzará la panoplia de antídotos de que disponemos ante los adanismos de quienes reinventan una historia falsamente anclada en la oscuridad de los tiempos feudales, sobre la que quieren levantar una nueva cartografía fronteriza.

La prueba irrefutable de la bondad de esta Constitución es la informal coalición de detractores que ya se está urdiendo en el continente. Movimientos racistas, xenófobos, críticos contra la que denominan democracia burguesa, aislacionistas, ... En definitiva, todos aquellos que encuentran su razón de ser en la causa general contra la democracia y nuestro *modus vivendi*.

Ciertamente que, como todos los textos legales llamados a ordenar la vida de una colectividad, éste puede ser objeto de innegables y legítimas enmiendas parciales, que diferirán en función de la escala de valores que aplique cada analista. Pero, en cualquier caso, ha de comprenderse que si ya la redacción de una *Norma normarum* para un Estado nacional es una tarea ímproba, cuánto no ha de serlo para un ente político que agrupa a más de 450 millones de ciudadanos, 25 estados soberanos y una diversidad sociocultural difícil de hallar en el planeta sobre un territorio tan reducido como la pequeña península de Asia donde moramos.

El valor genuino de la Constitución Europea estriba en su indisociable carácter utilitario y a la vez simbólico, en su ubicación como paso adicional inserto en un proceso que no se agota con ella, en su funcionalidad táctica dentro del valor estratégico que supone la construcción europea.

No debo silenciar que yo mismo he defendido en múltiples foros continentales, y así lo he escrito para instituciones del prestigio de la Academia de Derecho Europeo de Treveris, que la constitucionalización europea tendría que ser más ambiciosa. Por ejemplo he mantenido y mantengo, que esta Constitución debiera buscar un más perfecto engarce con la auténtica constitución material de Europa, es decir, con el mínimo común denominador que nos hace ser identificados como una comunidad cultural perfectamente definida en el resto del ancho mundo y por la inmensa mayoría de la humanidad. Sin embargo, esas carencias cualitativas —que sin duda habrán de ser mejoradas cuando se den nuevos y ulteriores pasos en la dirección correcta— no deben blandirse como argumentos invalidantes del conjunto.

Porque con independencia de nuestra deuda intelectual hacia autores de la talla de Sieyés, Burke, de Maistre, Jellinek, Kelsen o Schmitt, será fácil convenir que la Unión Europea ya posee una genuina constitución material, nutrida por el

poso axiológico legado por la moral judeo-cristiana, el pensamiento helenístico y la jurisprudencia romana. Esto le permite gozar de una Constitución consuetudinaria que le da carta de naturaleza en la comunidad internacional, y que a su vez queda plasmada en la integración jurídica efectuada por los tratados constituyentes y el restante Derecho originario.

Pero además, la Unión Europea disfruta de una constitución pragmática al estilo anglosajón, según nos ilustra de modo permanente el Tribunal de Justicia de Luxemburgo, que ha incorporado a nuestro acervo principios básicos como son el de primacía y efecto directo del Derecho Comunitario, e importado otros procedentes de los principios constitucionales comunes de los Estados miembros, de la Convención Europea de Derechos Humanos y de otros textos internacionales en los que son parte la propia Comunidad y sus diferentes Estados miembros.

En consecuencia, no se desmerece en lo más mínimo a esta Constitución si evidenciamos su etiología y su preponderante aspecto formal. Europa funcionará mucho mejor con ella que sin ella, y la vida de los europeos sería menos segura sin ella que con ella. Para mí es un punto de partida, un *foedus* inaugural, en la acepción más clásica y estricta del término, que descansa sólidamente sobre los pilares constitucionales de la cultura europea, de los que se sirve y a los que sirve, que no alumbra algo distinto a lo que ya teníamos, pero que sí ordena de una forma más lúcida y coherente las instituciones y los fundamentos de las políticas públicas que los europeos hemos considerado oportuno mancomunar.

Quizás la más cabal explicación de esta aparente paradoja se encuentre en el propio frontispicio de Tucídides, seleccionado para sintetizar cuál es el sentido de la Ley Fundamental que regirá los destinos de Europa, si los Parlamentos y ciudadanos de sus respectivos Estados le otorgan su anuencia: *Nuestra Constitución... se llama democracia porque el poder no está en manos de unos pocos sino de la mayoría.*

Para los griegos, la constitución de la *polis* precisaba de la necesaria convergencia de un territorio mínimo en el que asentar a la población, de una elemental suficiencia económica y de autonomía, lo que convertía a los ciudadanos en súbditos del *nómos* de la ciudad y no del capricho de un autócrata. Pero las leyes de la *polis* han de disfrutar por añadidura de una característica congénita como es la eunomía, o la condición de justicia y rectitud, que afianza la paz y la prosperidad cívicas, como un don de la divinidad que nos diferencia de las bestias, dominadas por instintos salvajes e ignorantes de toda noción de equidad.

No es por ello gratuito —o al menos así entiendo que lo debemos interpretar— que el Preámbulo de la Constitución aluda a *«las herencias culturales, religiosas y humanistas de Europa, cuyos valores, aún presentes en su patrimonio, han hecho arraigar en la vida de la sociedad el lugar primordial de la persona y de sus derechos inviolables e inalienables, así como el respeto del Derecho»*. Si se me permite un símil biológico, he ahí el genotipo constitucional que se manifestará en el fenotipo de la Constitución Europea. Podremos engalanar su presencia con todos los aderezos y circunloquios que queramos, pero jamás podremos abrogar —por la vía de la ratificación de un tratado internacional o de la promulgación de cualquier otra norma positiva— esa herencia que da forma a nuestro código moral, a nuestros órganos sociales y a nuestro sistema basal de convivencia.

En consecuencia, entiendo que debemos brindar nuestro apoyo más entusiasta, sincero y lealmente crítico a la Constitución Europea. Un *sí* a su aprobación implicará una vigorización del proceso que emprendimos a mediados del siglo pasado, la posibilidad de abrir nuevas vías de reforma dentro de unas reglas claras y ecuanímes. Un *no* a la Constitución Europea conllevaría la suicida apuesta por levantar los viejos fantasmas que asolaron el continente, en un mundo que —por añadidura— cada vez parece más renuente al reconocimiento de Europa como modelo cultural a seguir o como paradigma de civilización, debido al empuje de nuevos y formidables actores geoestratégicos.

Para comprender en su más amplia acepción por qué Europa es nuestra opción natural propongo el ejercicio intelectual de enfocar el asunto desde la óptica de alguien foráneo. ¿Y qué encontraría un observador ajeno que cotejase la evolución de nuestra comunidad de valores? Pues hallaría un ente político bastante más depurado y complejo, sostenido por una mayor cantidad de población y de territorio, pero también un colectivo humano más envejecido, con un menor peso relativo en el planeta, con fuertes pulsiones centrífugas de pequeñas unidades espoleadas por cuadros incapaces de pensar en términos internacionales. Por decirlo a la manera que nos exigen los medios actuales: Europa, a pesar de haber crecido, resulta ser más pequeña en la liga mundial. Por tanto, y por contradictorio que parezca, el europeísmo tiene que aprender a ser menos eurocéntrico a fin de garantizar el éxito de su misión.

Precisamos además unidad y no secesión. Unidad en torno a Europa y a los Estados que la dotan de corporeidad. En la escala planetaria en que nos hallamos no cabe retroceder políticamente a las divisiones del Sacro Imperio. Si así fuese, Europa —y con ella todas sus entidades nacionales y regionales— quedarían diluidas por la marea de la competencia de culturas y civilizaciones más pujan-

tes en lo demográfico o lo económico. La dinámica poblacional y de los flujos de riqueza que ella comporta no sopla precisamente a favor de nuestra nave por lo que hemos de buscar entre todos la manera de no quedar varados en un deslumbrante pasado que mine las perspectivas de nuestro futuro.

¿Quiere esto decir que estoy abogando por un neo-jacobinismo europeo? En absoluto, y de hecho me precio de estar a la cabeza de los líderes regionales europeos que apuestan por una intensificación en el ejercicio del principio de subsidiariedad. Examinando la Constitución Europea desde este ámbito tengo que decir que el proyecto final se aproxima de forma relevante al elenco de nuestras aspiraciones. La subsidiariedad es, a mi juicio, el elemento indispensable para evitar el riesgo de anquilosamiento en la Unión y la tentación de una omnisciencia imposible de concentrar o gestionar desde un único vértice político-administrativo.

Presido el Consejo de Gobierno de una Comunidad Autónoma dotada de una personalidad tan definida como la de cualquier otra colectividad singular en Europa. Los gallegos somos hispano-europeos bendecidos con nuestro propio idioma, estructura social, derecho consuetudinario y con muchos otros rasgos exclusivos que queremos y debemos preservar para nuestros descendientes. Sin embargo, nosotros no entendemos esa exclusividad como exclusión, sino como muestra irrenunciable de nuestro ser ontológico, en lo personal y lo colectivo. Nuestra música tradicional está más ligada a la de otras colectividades atlánticas, al igual que nuestro sentido del humor o nuestra gastronomía, que a la de comunidades mediterráneas. Pero no vemos en ello más que una constatación cultural que emana de un tronco común, nunca un argumento proclive al aislamiento o a una particularidad que oculte privilegios sociales o un espurio ventajismo económico.

La subsidiariedad nos permite a todos ser ciudadanos europeos sin renunciar a otras ciudadanías y vecindades, que nos definen como personas irrepetibles dentro de nuestras respectivas familias. Si alguien confundiese la unidad de Europa con su uniformidad flaco favor le haría al europeísmo. Esta Constitución así lo ha entendido, y mucho nos congratulamos que sea de este modo.

Habrà quien no sepa valorar en su justo término lo que implica poner de acuerdo en este aspecto a países con tan dispares organizaciones político-administrativas. Y quiero aprovechar la ocasión para recordar algo que el eterno debate centro-periferia que tenemos en España parece ocultar: en la Unión hay más Estados de estructura centralizada que descentralizada y, sin embargo, la Constitución Europea ha sido sensible a las peculiaridades de una Escocia europea, que no quiere dejar de ser británica, o de Baviera y Galicia, entre otras comunidades análogas,

todas con fortísimas personalidades sociales e históricas, pero que no precisan de fanfarrias nacionalistas para identificarse y ser identificadas dentro del gran mosaico en paz que deseamos que siga siendo Europa.

La Constitución Europea que merece nuestro apoyo deja abiertos no obstante algunos flecos que habrán de ser valorados en un inmediato futuro. Uno de ellos es sin duda la ausencia de delimitación de las fronteras exteriores de la Unión, como también lo es el silencio en el establecimiento de un sistema tributario que dote de suficiencia financiera a las políticas públicas comunes, y muy especialmente a la cohesión económica y social que debe presidir la orientación de un proyecto sin fecha de caducidad, en el que, por tanto, resulta absurdo jugar al cortoplacismo. En estos capítulos las lagunas sólo se comprenden como una concesión al acuerdo, pero la propia evolución de los acontecimientos impondrá su priorización en la agenda de aquí a no muchos años vista. La adhesión de los ciudadanos al proyecto europeo demanda que ellos puedan palpar una solidaridad efectiva cuando afronten problemas cuya solución desborda el angosto marco local, regional o estatal.

Hasta el momento los europeos hemos sido capaces de ir superando tantos problemas e inconvenientes que parece que ningún obstáculo podrá detener nuestro lento pero inexorable avance hacia la integración política. Sin embargo los éxitos del pasado no nos garantizan iguales resultados en el futuro. Que hayamos conseguido fusionar doce monedas nacionales, arrumbando una de las señas más primigenias de la estatalidad por antonomasia, no implica que podamos dotarnos de una política económica común, verdaderamente digna de ese nombre. Que fuésemos quienes de levantar el germen de una política exterior y de seguridad común, después del tremendo golpe infligido por el rechazo a la Comunidad Europea de Defensa en los mismos albores de la guerra fría, no supone que pronto tengamos unidades militares operativas con suficiente poder disuasorio como para desalentar a nuestros enemigos. Pero es nuestra obligación luchar para que el destino de Europa merezca ser vivido, para que Europa sea fuente de satisfacción para sus ciudadanos y no un elemento adicional de incertidumbre en un mundo plagado de ella.

Quienes hemos tenido la fortuna de ser testigos del éxito del ideal europeo no podemos menos que alegrarnos de poder transmitir a nuestros hijos un continente mejor que el que nosotros nos encontramos. No hay mayor alegría y tranquilidad de espíritu para un padre que saber que aquellos que son carne de su carne tendrán más oportunidades, más posibilidades y menos angustias cuando ya no esté para aconsejarles con la amarga voz de su experiencia. En este sentido el

éxito de Europa lo es también de todos y cada uno de sus ciudadanos, incluso de aquellos que abjuran de su protección y amparo. La Constitución Europea será en este edificio la clave de bóveda que apuntale su estructura en tanto no se amplíen sus funciones y cometidos.

Por ello, con esa perspectiva histórica que tan necesaria es para calibrar estos pasos, tal vez resulte excesivamente abrumador efectuar una exégesis pormenorizada de un texto cuyo jugo ha de ser extraído mediante la praxis. No obstante eso, llamaría la atención sobre el ilustrativo cotejo que puede realizarse entre la Carta de Derechos Fundamentales que inserta la Constitución Europea, y el catálogo de derechos y libertades subjetivas que incorporan, entre otras, la Constitución española.

En efecto, cada texto jurídico es fruto del medio y clima en el que fue proyectado. Esto explica que nuestra Ley de leyes no colocase en el mismo plano garantista ciertos derechos y libertades que en otros ámbitos sí merecían idéntico tratamiento. De ahí que a algunos no nos sorprenda que el constituyente europeo retome la tradición de ubicar el derecho a la propiedad junto a las libertades de pensamiento, conciencia, religión, expresión, información, reunión y asociación, entre otras, ubicación que sí podrá resultar incómoda para quienes, en su día, consideraron anacrónica la defensa de esa similitud.

Cuando la mayor parte de la actividad económica viene ya condicionada por el Derecho Comunitario, el hecho de que la base material de sus derechos cívicos merezca el mismo amparo que éstos, conllevará necesariamente la aplicación de un nuevo enfoque en la interpretación de las normas constitucionales nacionales. Como lo impulsará del mismo modo la más perfilada protección de los datos de carácter personal, que blindará la intimidad del individuo ante los abusos que las nuevas tecnologías hacen posibles al servicio tanto de organizaciones públicas como de entidades privadas. O, en su caso, la previsión explícita de que «el principio de igualdad no impide el mantenimiento o la adopción de medidas que ofrezcan ventajas concretas a favor del sexo menos representado», implicará que tengamos que innovar la hermenéutica constitucional, de igual manera que la especial tutela que merecen las personas mayores y los discapacitados, o la obligación de conciliar la vida familiar con la profesional, para que la promoción laboral no se cobre mediante la renuncia al nacimiento de nuevas generaciones de europeos.

Con esto quiero decir que la potencialidad de la Constitución Europea también dependerá de la recepción que de ella hagan los ciudadanos y el cuerpo social en general. Muy al contrario de lo que los medios han parecido transmitir,

esta Constitución no sólo es un texto regulador de arcanos procedimientos para ordenar la coexistencia entre los Estados miembros, dentro de las Instituciones de la Unión. Es, por añadidura, una fuente privilegiada de creación de derechos subjetivos de carácter público para todos los ciudadanos, lo que, por la propia esencia y dinámica del Derecho Comunitario, va a conllevar una actualización de los componentes dogmáticos de las constituciones estatales.

Por todo ello no resulta aventurado afirmar que, si bien la Constitución Europea aprovechará los cimientos de las disposiciones básicas de los Estados miembros, éstas también se verán influenciadas en su desarrollo y ejecución por la fuerza de aquélla.

A mi juicio, nos encontramos pues ante un texto que inaugura una nueva etapa en el Derecho Primario u Originario europeo. No estamos en presencia de un Tratado más, al uso de los de Roma, Maastricht o Niza, sino ante un *tertium genus* sin parangón en el *tus gentium* conocido.

Siendo de vocación transitoria, por insertarse en el proceso iterativo de la construcción europea, goza no obstante de la *eunomía e isonomía* griegas, es decir, de una rectitud democrática capaz de contentar a la mayoría de los ciudadanos sin satisfacer plenamente a ninguno. En ese balance, en ese equilibrio estable, radica la magnificencia de una obra confeccionada para servir a meridionales y septentrionales, a creyentes y agnósticos, a intervencionistas y liberales, razón por la cual hemos de abrazarla con serena pero sincera gratitud y lealtad.

Muchas gracias.

